



INFORME DE VERIFICACIÓN DE SUBSANABILIDAD DE REQUISITOS HABILITANTES
CUANTÍA NO. MC-010-2026
DECRETO 1082 DE 2015

En el municipio de Pinchote, Santander, el día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiséis (2026) y de acuerdo al cronograma establecido dentro del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-010-2026, cuyo objeto es: es **"COMPRVENTA DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA CON DESTINO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINCHOTE – SANTANDER"**, se procede a verificar si fueron subsanados o aclarados, dentro del término establecido, los requisitos requeridos en el Informe de Evaluación.

REGLAS DE SUBSANABILIDAD:

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 "(...) la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación (...)".

Que el Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Establece que La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.5.2., establece que "La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente." Y "La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato."

Teniendo en cuenta lo anterior, si la propuesta evaluada no cumple con requisitos subsanables, este deberá aclarar, rectificar o allegar los documentos e información requeridos para que pueda habilitar dentro del proceso de contratación. Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio¹ que al efecto les fije el Municipio de Pinchote Santander, las clarificaciones y/o documentos requeridos, so pena del rechazo de las propuestas.

De acuerdo a las líneas precedente, el día catorce (14) de abril de dos mil veintiséis (2026) se dio traslado al informe de evaluación de las propuestas presentadas, a quienes se requirieron para subsanar y aclarar

¹ "...el artículo 25 de la Ley 80 enseña que los términos para las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse..." Cfr. CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 20 de octubre de 2005, Exp. 14.579.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
		Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 2 de 3

requisitos habilitantes, para lo cual la Entidad dentro de su cronograma estableció hasta el día quince (15) de abril de dos mil veintiséis (2026) a las 09:00 am, como plazo máximo para allegar la documentación solicitada.

Por lo anterior, se observa:

No.	PROPONENTE	PRESENTARON SUBSANACIONES, OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN
1	SENDA CULTURAL S.A.S. Nit: 900838733-2	NO (NO REQUERÍA SUBSANAR)
2	DISTRIBUIDORA & COMERCIALIZADORA SAN ANTONIO SAS Nit: 901812234-1	NO
3	TELENET TELEVISION E INTERNET S.A.S. Nit: 901639172-0	NO

En virtud de la ausencia de observaciones o pronunciamientos frente al informe preliminar, el mismo se mantiene sin modificación.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta, que la propuesta de menor valor, presentada por **TELENET TELEVISION E INTERNET S.A.S.**, identificada con Nit: 901639172-0, no presentó subsanación, la misma se encuentra incurso dentro de causal de rechazo prevista en el literal G del numeral 20 de la invitación pública, la cual establece: **20. RECHAZO DE LAS OFERTAS. Habrá lugar a rechazo o eliminación de la propuesta cuando:** "G. Cuando el proponente dentro del término indicado por la Entidad no aclare, aporte o subsane algún documento o información necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en la presente invitación".

"20. RECHAZO DE LAS OFERTAS

Habrá lugar a rechazo o eliminación de la propuesta cuando:

(...)

G. Cuando el proponente dentro del término indicado por la Entidad no aclare, aporte o subsane algún documento o información necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en la presente invitación.

(...)"

Ahora, con la relación a la segunda propuesta de menor valor, **DISTRIBUIDORA & COMERCIALIZADORA**

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
		Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 3 de 3

SAN ANTONIO SAS, identificada con Nit: 901812234-1, no presentó subsanación, la misma se encuentra incurso dentro de causal de rechazo prevista en el literal G del numeral 20 de la invitación pública, la cual establece: **20. RECHAZO DE LAS OFERTAS. Habrá lugar a rechazo o eliminación de la propuesta cuando:** "G. Cuando el proponente dentro del término indicado por la Entidad no aclare, aporte o subsane algún documento o información necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en la presente invitación".

Ahora, con relación al tercer proponente de menor valor, **SENDA CULTURAL S.A.S**, identificada con Nit: 900838733-2, **CUMPLE** con la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en la invitación pública de proceso MC-010-2026.

Bajo este presupuesto, el evaluador recomienda **ACEPTAR**, la propuesta presentada por el oferente **SENDA CULTURAL S.A.S**, identificada con Nit: 900838733-2, en razón a lo expuesto en líneas precedentes.

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, se procede a publicar en la página del portal del SECOP II, para dar por enterado al proponente y continuar con el proceso de contratación.

En constancia de lo anterior firma el comité evaluador en el municipio de Pinchote Santander, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).



MANUEL ELKIN RAMIREZ CHACÓN
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

Revisó aspectos jurídicos:

Asesoría jurídica Externa-COOPEMPRESARIAL.